

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



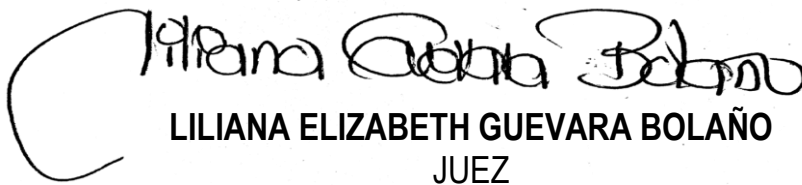
Rad. 110014189037-2020-01398-00

En atención a las manifestaciones presentadas por la parte actora, se requiere POR ULTIMA VEZ a la abogada JAMMETH QUIJANO MORANT, quien fuera designada al cargo de curador ad – litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se posesione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01010-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CARLOS ERNESTO VIDALES LUQUE Y JUAN PABLO VIDALES DUQUE**, fueron notificados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección física Carrera 14 No. 98-60 Piso 2 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **SPECTRONIC SA** contra de **CARLOS ERNESTO VIDALES LUQUE Y JUAN PABLO VIDALES DUQUE**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

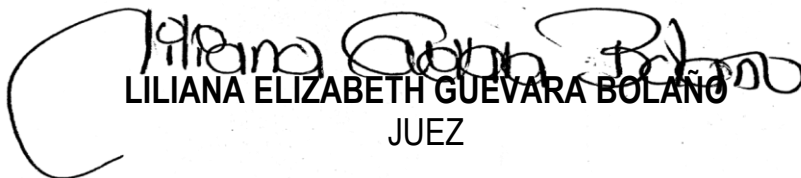
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-01010-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 29 de diciembre de 2022 mediante la cual no se tiene en cuenta la notificación aportada del artículo 292 del CGP.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, ya que fue aportado certificación, hoja de guía y documentos cotejados los cuales deben ser tenidos.

Al respecto el artículo 292 del CGP establece:

*“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, pues revisando el expediente se observa que las notificaciones del artículo 292 del CGP cumplen los requisitos exigidos, y los demandados dentro del término concedido no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, por lo que

se revocará la providencia atacada, y en su lugar se ordena seguir adelante la ejecución.

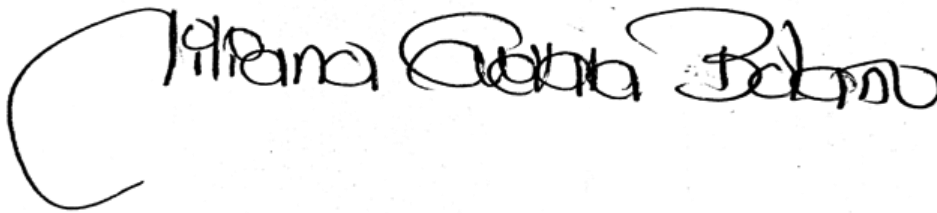
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01246-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 17 del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.
3. **TESTIMONIAL:** Decretar el testimonio bajo la gravedad de juramento de la señora María Edilma González González

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01246-00

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del CGP.

El juzgado advierte que se incurrió en un error, al declarar sin valor y efecto la notificación personal realizada del día 25 de febrero de 2022 al apoderado de la parte demandada. Debe tenerse en cuenta que la notificación personal se realizó toda vez que en auto de fecha 26 de agosto de 2021 no se tuvo en cuenta las notificaciones aportadas por la parte demandante, lo que conllevó a que el 25 de febrero de 2022 mediante el acta de notificación se concediera el término de cinco días para cancelar la obligación o 10 días para proponer las excepciones.

De lo anterior, el apoderado Dr. Camilo Pineda Rojas, presentó escrito de contestación el día 11 de marzo de 2022 dentro del término otorgado.

Por lo que en auto de fecha 5 de abril de 2022 se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. Camilo Andrés Pineda Rojas como apoderado del extremo pasivo y se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas este Despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, el cual fue dejar sin valor y efecto la notificación personal del 25 de febrero de 2022, se hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del CGP el cual dispone:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Es así que se tendrá en cuenta el acta de notificación personal del 25 de febrero de 2022 a la parte demandada y da por notificado al demandado de manera personal quien dentro del término establecido formuló excepciones.

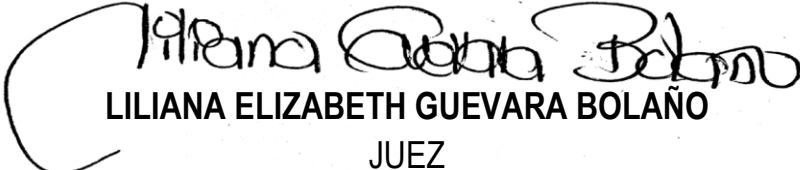
Esta falladora abre a pruebas toda vez que la parte demandante describió el traslado de la contestación y rechazara de plano las excepciones previas propuestas dentro del escrito de contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2022
2. Tener en cuenta la notificación personal del 25 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01246-00

Respecto de las excepciones previas formuladas dentro de la contestación, a las mismas no se le impartirá trámite alguno toda vez que debieron ser presentadas como recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, esto es, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación personal tal y como lo dispone el art. 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

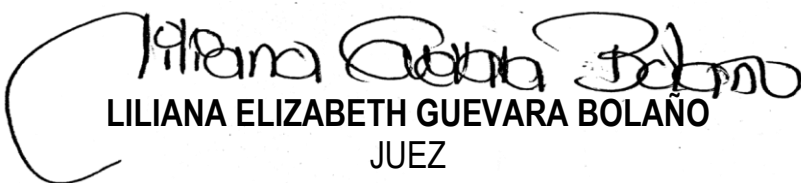
Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00625-00

En atención a la notificación del artículo 291 del CGP la misma no se tiene en cuenta, toda vez que solo aportó la guía de envío.

Debe tenerse presente que si realiza la notificación del artículo 291 y 292 del CGP, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

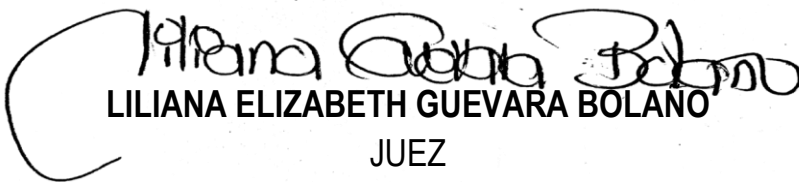
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00625-00

Se ordena requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Vicente De Chucuri para que indique si ya puso a disposición de este Despacho el depósito judicial la correspondiente indemnización estimada dentro del proceso de servidumbre con referencia No. 2020-00625.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00780-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUZ MARINA TOVAR QUINTERO**, fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ARMANDO RAMÓN RUIZ DÍAZ** contra de **LUZ MARINA TOVAR QUINTERO**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$36.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00780-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 9 de diciembre de 2022 mediante la cual se corre traslado de las excepciones de mérito.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, ya que al momento de realizar la notificación personal el día 14 de febrero de 2022 dentro del expediente se encontraba la notificación del artículo 292 del CGP vencida sin que el demandado propusiera excepciones de mérito o pagara la obligación.

Indica el recurrente que la notificación del artículo 292 del CGP fue aportada al despacho el 9 de noviembre de 2021 con resultado positivo y según certificación de notificación por aviso con fecha de recibido en la dirección Carrera 18 No. 78-59 Sur el día 5 de noviembre de 2021 por Julián Rivera.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, pues revisando el expediente se observa que las notificaciones del artículo 291 y 292 del CGP se encontraban dentro del plenario para la fecha del acta de notificación del extremo pasivo.

Pues se tiene que la notificación que trata del artículo 292 del CGP fue aportada por el abogado el 9 de noviembre de 2021 a las 11:48 del correo electrónico r.juridicos@hotmail.com.

Por otro lado, el acta de notificación personal tiene fecha 14 de febrero de 2022.

A de tenerse en cuenta que el computo de los términos para la notificación por aviso, se presenta de la siguiente manera una vez surtida la notificación al día siguiente

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se entregue el aviso hay tres días para retirar las copias en el despacho judicial o solicitud por el correo electrónico vencidos los tres días comienza a correr ejecutoria y traslado de la demanda por lo que tiene tres días para interponer recurso.

Por lo que a la fecha de notificación personal el 14 de febrero de 2022, ya se encontraba vencido el término de traslado de la notificación por aviso por eso se deja claridad en el acta que si recibió la notificación que trata el artículo 292 del CGP la notificación se tendrá por no efectuada, por lo anterior deja sin valor y efecto la notificación personal realizada por el despacho el día 14 de febrero de 2022, no se tiene en cuenta la contestación por ser extemporánea y se revocará la providencia atacada; y en su lugar se ordena seguir adelante la ejecución.

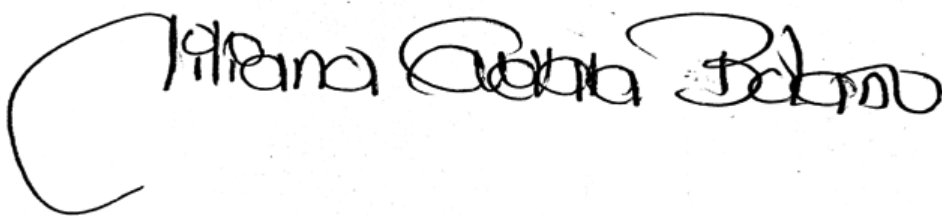
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto de 9 de diciembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución.
2. Dejar sin valor y efecto la notificación del día 14 de febrero de 2022
3. No se tiene en cuenta la contestación presentada por el apoderado de la parte pasiva el 21 de febrero de 2022 a las 9:50 de conformidad con los considerandos de esta providencia

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

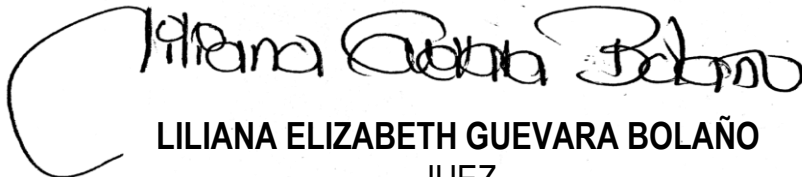
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00845-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decretar el secuestro del vehículo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de cautela donde conste el registro del embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

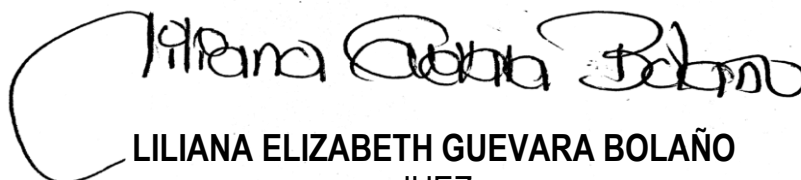
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00915-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

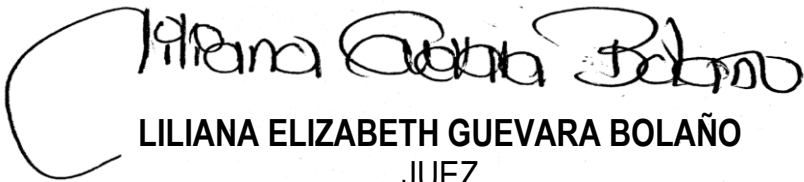


Rad. 110014189037-2021-00915-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	25.493.161.00	CAPITAL
\$	2.293.984.62	INTERESES DE MORA
\$	27.787.145.62	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

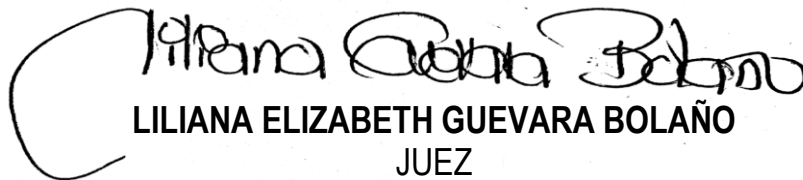
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00915-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

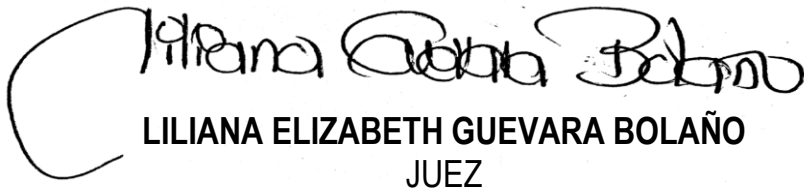


Rad. 110014189037-2021-00970-00

Se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. ALVARO ACERO CASTRO como apoderado del extremo demandado.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

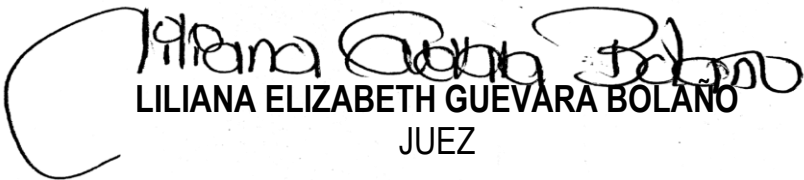
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01382-00

En atención al memorial que antecede, se requiere al apoderado demandante para que indique si se cumplió con el acuerdo de pago realizado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01410-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS SC contra ALIRIO CORDOBA MAQUILON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

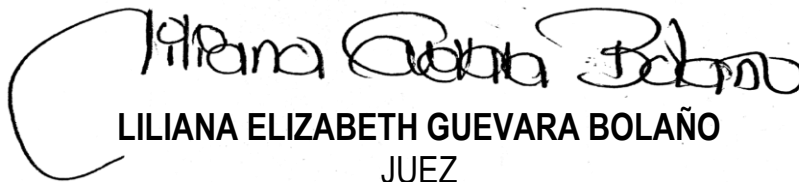
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

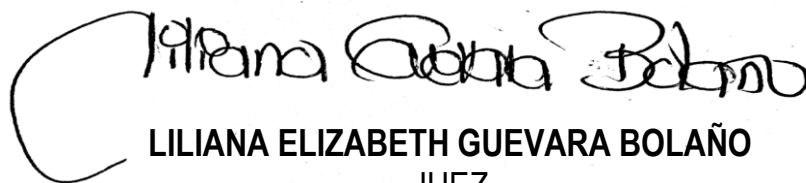
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01410-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

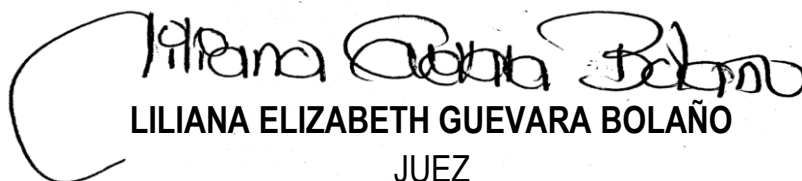
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01084-00

En atención a la solicitud de ordenar prestar caución por parte del demandante, la misma resulta improcedente pues en ningún momento este despacho ha decretado la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1400847.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01084-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandado contra la providencia de fecha 23 de agosto de 2022 mediante el cual se abre a pruebas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, y acceder a las pruebas solicitadas por la parte pasiva en la contestación de la demanda, las cuales son PRIMERO: Prueba Pericial, SEGUNDO: Prueba de informe y TERCERO: Prueba a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, toda vez que las mismas no fueron resueltas por este despacho judicial.

Debe tenerse presente que mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se dio traslado a la parte demandada del incidente de tacha de falsedad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: REPONER parcialmente el auto de fecha 23 de agosto de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Segundo: Se requiere al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho

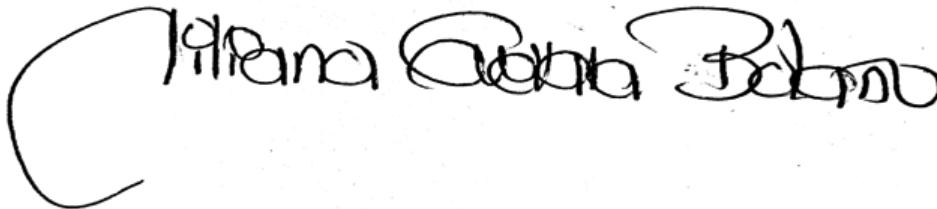
Tercero: Por secretaria Oficiase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que indicara a este Juzgado los requisitos y el

procedimiento para realizar la mentada prueba grafológica por personal calificado y el valor de los honorarios para que la prueba sea practicada por dicha entidad.

Cuarto: Oficiar a Banco de Bogotá para que aporte los extractos bancarios de la cuenta de ahorros 054248828 donde el titular es el señor Querubin Morales, identificado con cédula de ciudadanía 2.200.766 para los periodos de noviembre de 2020 y hasta diciembre de 2021.

Quinto: Niega la prueba solicita “petición de prueba a la parte demandante”, ya que no resulta necesaria en el caso en concreto, es decir, que los documentos solicitados en este evento constituyen una prueba superflua o inútil.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00050-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORITA contra MIGUEL AUGUSTO LIZCANO MUÑOZ Y LUZ AYDA SILVA ALVAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

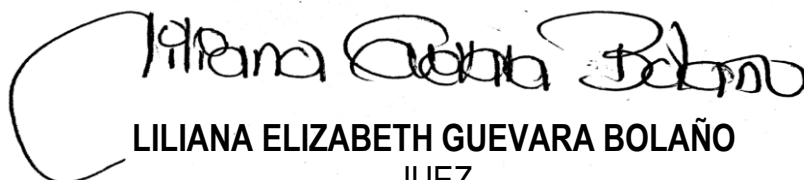
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

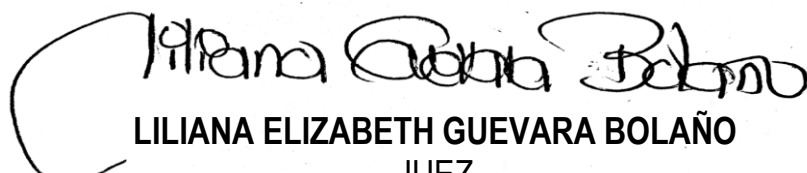
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00050-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00183-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra JULIO ARCELIO LEITON ROSAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

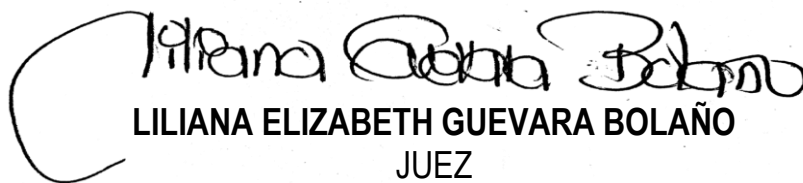
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

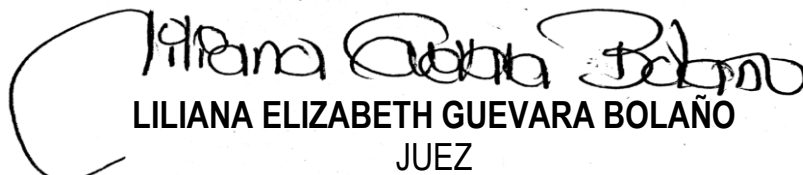
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00231-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

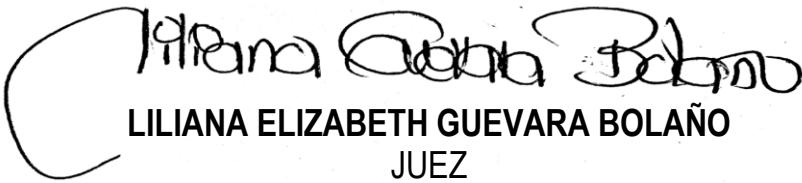
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00231-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

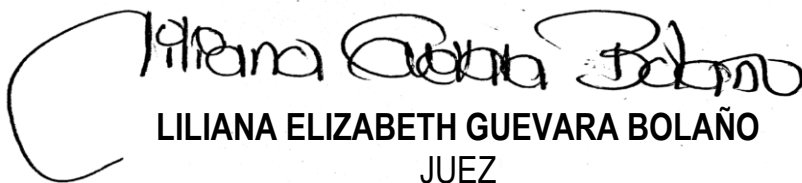
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00253-00

En atención al escrito que antecede, secretaria proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte demandada Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología en tres títulos por los siguientes valores: \$ 5.219.997.61, \$12.724.292.63 y \$ 28.355.709.76

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00265-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra CARLOS ALBERTO CIFUENTES CARRERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

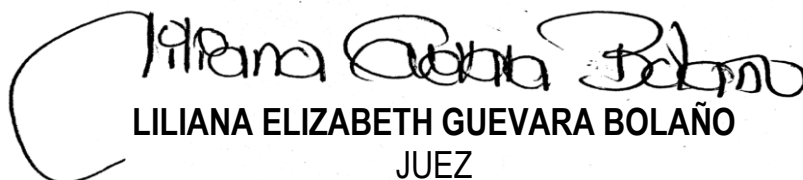
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01182-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra DANNY JASMIN BAHOS MELO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

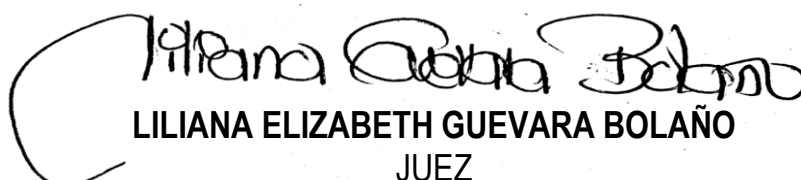
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01404-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CARLOS ALBERTO AGUILAR BRICEÑO contra KAREEN JOHANNA VARGAS MORA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

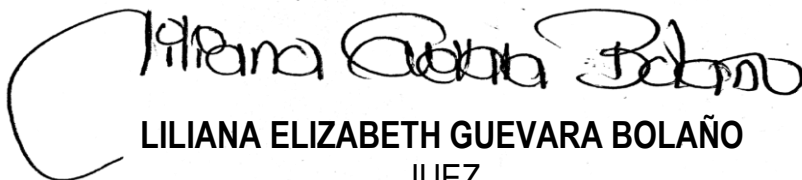
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

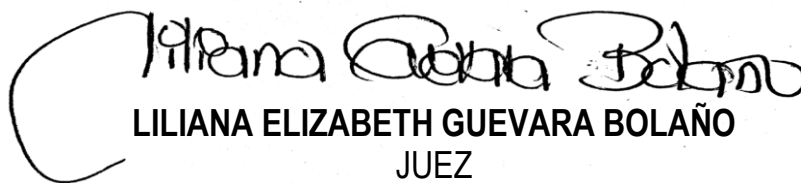
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01404-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01597-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra MARIO ALEXANDER GRAJALES GALVIS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

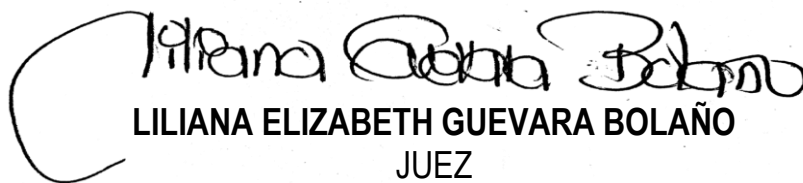
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01651-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra EMILSE ANGELICA PRIETO PULIDO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

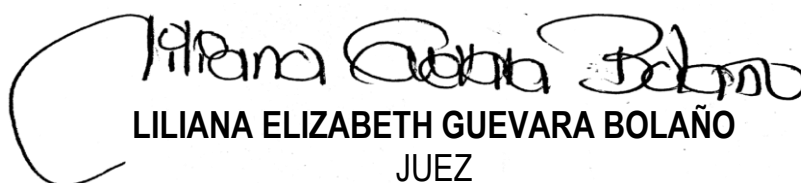
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01656-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra FERNANDO ANTONIO RENTERIA SUAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

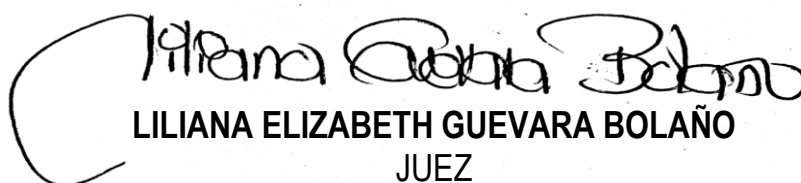
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01667-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra RODRIGO HERNANDEZ SANCHEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

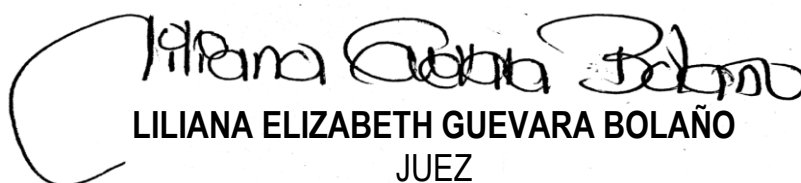
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01735-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra DANIEL VICENTE PEÑALOZA CRUZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-0036400

Agréguese a autos las notificaciones aportadas de artículo 291 del CGP por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

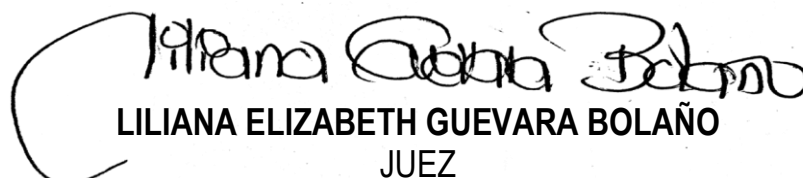
Rad. 1100141890037-2022-01537-00

Se tiene que los señores Pablo Molina y Mireya Gamboa, otorgaron poder de forma verbal al Dr CRISTIAN DAVID RINCON VILLARREAL mediante diligencia de inspección judicial. Dado lo anterior el apoderado solicita mediante correo electrónico del día 19 de abril de 2023 a las 14:01 copia integra del expediente.

Por lo que se tiene por notificados a los señores Pablo Molina y Mireya Gamboa los cuales conoce de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Por secretaria remítase el link para que la parte pasiva ejercer su derecho de defensa.

NOTÍFQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de junio de 2023_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01570-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de librar orden de pago en auto de fecha 1 de febrero de 2023, se omitió un cero en el valor de la pretensión No. 22 por lo anterior, quedara de la siguiente manera:

22. Por la suma de **\$297.390,97** Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 20 con fecha de causación del 13 de septiembre de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



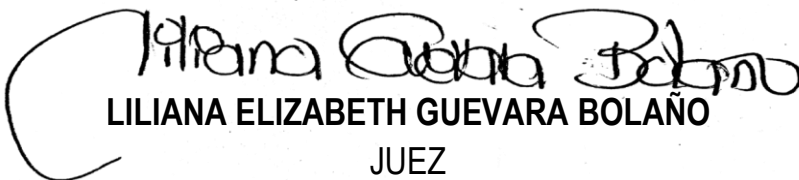
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01634-00

De la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante córrase traslado a la parte contraria por el término de tres días hábiles, conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-0036400

Agréguese a autos las notificaciones aportadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
80

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00364-00

Se tiene por notificada personalmente según acta de fecha 11 de noviembre de 2022 a la señora Blanca Enriqueta Triana Pinzón, quien dentro del término de traslado contesto la demanda.

A si mismo, se tiene por notificada personalmente según acta de fecha 15 de noviembre de 2022 a la señora Ana Delia Acosta Jiménez de conformidad con el poder otorgado a la Dra, Paola Andrea Tapias García, quien dentro del término otorgado contestó la demanda e interpuso dentro de los tres días siguientes a la notificación recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

En atención a la contestación presentada por la apoderada de la señora ANDREA LILIANA MARTINEZ ACOSTA, mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Se reconocer personería para actuar a la Dra **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA** para que represente a la parte pasiva en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para resolver lo pertinente.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de junio de 2023_ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

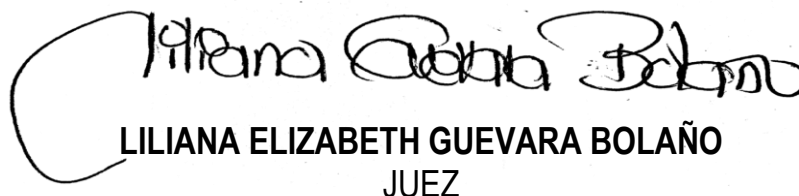


Rad. 110014189037-2023-00168-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá remitir previamente a la notificación por aviso el citatorio, indicar en los mismos las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA